

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ORDENA SUSPENSIÓN - SUCESIÓN No. 202100688

El profesional del derecho que representa al heredero ARMANDO GARZÓN PARRA, pide se decrete la suspensión del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANA DELIA PARRA DE GARZÓN, hasta tanto se resuelvan las causas de NULIDAD ABSOLUTA y SIMULACIÓN que, respecto del bien inmueble Hotel Piscina Acapulco, que ha sido relacionado por la otra parte interesada como activo imaginario.

Argumenta el togado que la controversia planteada como objeciones a las actas de inventario, se centra en la no aceptación de La venta del mencionado inmueble, que en vida de la causante ANA DELIA PARRA VIUDA DE GARZÓN, ella le hizo a su hijo, con el cumplimiento de los requisitos de ley y que no habiendo sido posible la conciliación respecto del tema, se perdería la naturaleza del proceso que es de liquidación de la herencia, para pasar a ser un proceso contencioso.

Revisada la normativa que regula la suspensión del proceso (artículo 161 del ordenamiento procesal civil), la exclusión de bienes de la partición (artículo 505 ídem) y la suspensión de la partición (artículo 516 de la misma normativa), ésta concordante con el contenido de los artículos 1387 y 1388 del Código Civil Colombiano, preciso resulta concluir que existiendo, como se ha evidenciado, controversia sobre la propiedad de uno de los inmuebles que se pretende relacionar como activo de la SUCESIÓN de la causante ANA DELIA PARRA VIUDA DE GARZÓN, es pertinente la suspensión de la liquidación de la herencia, hasta que se decidan, con sentencia debidamente ejecutoriada, las acciones que se adelantan en el Juzgado Civil del Circuito y de ese modo, se pueda determinar con exactitud la masa de bienes.

Cabe indicar igualmente que el artículo 1388 del Código Civil, mencionado, dice que las cuestiones sobre la propiedad de objetos en que se aleguen derechos exclusivos y, por ello, no deban entrar a la masa partible, deben ser decididos por la justicia ordinaria y cuando recayeren sobre una parte

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

considerable de la masa partible, puede suspenderse la partición, hasta que se decidan dichas controversias.

Teniendo en cuenta que se ha certificado la existencia de los procesos de NULIDAD ABSOLUTA y SIMULACIÓN en relación con la propiedad del bien inmueble Hotel Piscina Acapulco, de cuyo resultado depende la composición de la masa partible, en cuanto la objeción a las actas de inventario recae sobre el mismo inmueble.

De acuerdo con lo anterior, se cumplen las exigencias legales para decretar la suspensión del proceso de liquidación de la herencia y, por tanto, se

DISPONE

DECRETAR la **SUSPENSION** del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANA DELIA PARRA VIUDA DE GARZÓN, hasta que se acredite la terminación de los procesos de NULIDA ABSOLUTA y SIMULACIÓN en relación con el inmueble denominado Hotel Piscina Acapulco, que se adelantan en el Juzgado Civil de este Circuito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA